



ESTATUTOS
DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES
DE CANTABRIA



EMPRESISTA
denominación de uso controlado

TÍTULO I: DEL COLEGIO

CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Personalidad, composición y naturaleza

El Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, constituido por los profesionales que reúnan los requisitos de titulación exigidos para el ejercicio de la profesión: Intendentes mercantiles, Profesores mercantiles, Peritos mercantiles, y Diplomados en Ciencias Empresariales y cualquier otro título emitido por la universidad, siempre que se le reconozcan oficialmente facultades profesionales análogas a cualquiera de los citados anteriormente.

Artículo 2.- Ámbito territorial y sede del Colegio.

El ámbito territorial del Colegio es coincidente con el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La sede del Colegio está situada en la ciudad de Santander, en la calle General Mola , 27 1º C (39004) La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá variarla cuando lo estime oportuno.

Artículo 3.- Relaciones con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás Administraciones Públicas

El Colegio Oficial de Titulares Mercantiles y Empresariales de Cantabria se rige en lo que se refiere a sus aspectos institucionales y corporativos, se relacionarán con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales. En lo referente a los contenidos de cada profesión, se relacionarán con la Consejería o Consejerías competentes por razón de la actividad profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio mantendrá relaciones y atenderá a las vinculaciones institucionales que le correspondan con la Administración General del Estado, las Administraciones Locales y demás Administraciones Públicas. A

tales efectos, podrá hacer uso de los instrumentos de relación previstos en el art. 5 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales.

Artículo 4.- Fines y funciones.

1. Constituyen fines esenciales del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. Así mismo velará por la ética y dignidad profesional en el desarrollo de la profesión y por el respeto a los derechos de terceros.

2. Son funciones del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria:

a) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.

b) Ostentar la representación y la defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercer el derecho de petición, conforme a la ley.

c) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados. Los expresados servicios y actividades tendrán carácter voluntario para los colegiados y se ajustarán, en todo caso, a la normativa reguladora en la materia respectiva.

d) Elaborar y aprobar sus presupuestos, así como establecer y exigir los recursos económicos de los que hayan de dotarse y, en su caso, las cuotas a sus colegiados.

e) Encargarse del cobro de los honorarios, las percepciones y remuneraciones profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que los Colegios tengan creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los estatutos.

f) Elaborar baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativos. Así mismo, preverán el régimen del presupuesto o nota-encargo que los colegiados deban presentar a sus clientes.

g) Informar en los procedimientos, administrativos o judiciales, en que se discutan cualesquiera cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

h) Ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo y la competencia desleal entre los profesionales, sin perjuicio de las actuaciones de inspección o sanción que correspondan a las Administraciones públicas.

i) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje, en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre colegiados.

j) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de sus colegiados, organizando los oportunos cursos al efecto.

k) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados que incumplan las prescripciones legales, deontológicas u otras corporativas.

l) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando ésta lo requiera.

m) Emitir los informes que se soliciten por el Gobierno de Cantabria en relación con las disposiciones generales que se refieran a la profesión colegiada correspondiente.

n) Facilitar a los tribunales de Justicia la relación de todos los colegiados existentes que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, así como emitir informes y dictámenes cuando sean requeridos por cualquier juzgado o tribunal.

ñ) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas por la legislación, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serle solicitadas o que acuerden formular por propia iniciativa.

o) Velar porque la actividad profesional de los colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión.

p) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales, así como todas las normas y decisiones acordadas por los órganos colegiales.

q) *Todas las demás funciones que, estando amparadas por la ley, tiendan a la defensa de los intereses profesionales y al cumplimiento de los objetivos colegiales.*

TÍTULO II.- DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO 1.- DE LA INCORPORACIÓN

Artículo 5.- Condiciones de ingreso

Para ingresar en el Colegio será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio de la profesión, señalada en el artículo 1 de los Estatutos.

b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.

c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme con efecto en el territorio correspondiente.

d) Abonar los correspondientes derechos de incorporación.

Artículo 6.- Obligación de colegiación

Para ejercer en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria cualquier actividad profesional de las atribuidas a los títulos citados en el artículo 1, es requisito indispensable la incorporación al Colegio de Titulares Mercantiles y Empresariales de Cantabria.

Dicho requisito no podrá ser exigido a los profesionales vinculados con la Administración Pública mediante relación de servicios regulada por el Derecho administrativo o laboral. No obstante, precisarán de la colegiación, si así fuere exigible de acuerdo con lo previsto en este artículo, para el ejercicio privado de la profesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica del Estado, están dispensados del

deber legal de colegiación los titulados no ejercientes, como los que siendo ejercientes figuren inscritos en otro Colegio de Titulares Mercantiles y Empresariales, por radicar su domicilio profesional, único o principal, fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La incorporación de profesionales con nacionalidad y titulación comprendidas en las Directivas de la Unión Europea sobre reconocimiento mutuo de títulos y ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, se atenderá a lo dispuesto en dichas Directivas específicas y en la normativa de transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español.

Artículo 7.- Solicitud de colegiación

La colegiación se solicitará por medio de instancia dirigida al Presidente del Colegio. En la solicitud, además de los datos de filiación, domicilio y titulación profesional, podrá hacerse constar cualquier otro antecedente de carácter académico ó profesional relevante, para su anotación en el expediente personal.

Es imprescindible adjuntar a la instancia, la documentación que acredite, en su caso, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5, así como dos fotografías tamaño de las del D.N.I. del cual entregará fotocopia.

Artículo 8.- Admisión del solicitante

El Secretario del Colegio examinará la documentación del solicitante, informando a la Junta de Gobierno, la cual resolverá, las solicitudes de colegiación en el plazo máximo de dos meses, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas para la incorporación en este Estatuto. En caso de admisión, quedará inscrito en el Registro de Colegiados.

La colegiación se entenderá producida por silencio administrativo positivo, respecto de las solicitudes deducidas en debida forma, cuando hayan transcurrido el plazo máximo señalado en el apartado anterior sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.

El transcurso del plazo para resolver podrá dejarse en suspenso, por una sola vez, en virtud de requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud presentada o para efectuar las comprobaciones que fueran necesarias a fin de verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada

Contra la desestimación, que deberá motivarse, el interesado podrá interponer recurso en el plazo de 1 mes ante la Junta de Gobierno del Colegio, la cual deberá resolver en igual plazo, transcurrido el cual sin que medie resolución expresa, quedará abierta la admisión.

Artículo 9.- Nombramientos de miembros de Honor y mérito

La Junta de Gobierno, en acuerdo tomado por mayoría absoluta, podrá designar colegiados de honor a aquellas personas españolas o extranjeras, Titulados Mercantiles y Empresariales o no, a fin de reconocer sus eminentes servicios hacia el Colegio o la profesión, o su tarea en el desarrollo de la ciencia económico-empresarial.

Igualmente, la Junta de Gobierno, podrá designar de la misma forma, colegiado de mérito, a aquel compañero colegiado que se encuentre en la situación expuesta en el párrafo anterior o que, teniendo más de veinticinco años de antigüedad corporativa, lo solicite invocando méritos, los cuales la Junta los valorará y decidirá.

La concesión de dichas distinciones, solo dará derecho a los interesados a que se le entregue un diploma acreditativo de su condición.

Artículo 10.- Auditores de Cuentas y Asesores Fiscales

Los colegiados que ostenten la condición de Auditores de Cuentas y/o Asesores Fiscales, tendrán su representación en el ámbito colegial que prevean sus propios Reglamentos y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

CAPÍTULO 2.- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 11.- Obligaciones

Son obligaciones del Colegiado:

- a) Efectuar, sin retraso, el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.*
- b) Ejercer su profesión con la mayor dignidad, respetando las normas de ética y deontología.*

c) *Colaborar con la Junta de Gobierno en aquellas tareas que se le encomienden, dentro de sus posibilidades. Los cargos directivos no son remunerados y, por ello, todo colegiado debe colaborar para que el Colegio pueda alcanzar sus fines.*

d) *Acatar los acuerdos que se tomen en las Asambleas, la normativa que dicte la Junta de Gobierno, así como lo establecido en estos Estatutos, sin perjuicio de utilizar los medios legales a su alcance, en caso de disconformidad.*

e) *Comunicar los cambios de domicilio, a los efectos de registro y control.*

f) *Guardar el secreto profesional.*

g) *Estar en posesión del carnet de colegiado, emitido por el Colegio de Cantabria.*

Artículo 12.- Derechos

Son derechos de los colegiados:

a) *Asistir a los actos y actividades que organice el Colegio.*

b) *Utilizar los servicios ofrecidos por el Colegio,*

c) *Concurrir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que se convoquen para elegir cargos, haciendo uso de su derecho de voz y/o voto.*

d) *Elegir y ser elegido, actuando como elector ó como candidato en todo tipo de elecciones, tanto si son a la Junta de Gobierno como a las comisiones o secciones existentes en el Colegio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.*

e) *Recibir todo tipo de comunicaciones informativas que el Colegio divulgue.*

CAPÍTULO 3.- DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 13.- Pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado y sus derechos inherentes se pierde:

a) A petición, por escrito, del colegiado, siempre que el interesado no continúe en el ejercicio de la profesión y previa liquidación de todas las cuotas colegiales.

b) Por morosidad en el pago de la cuota colegial, de más de 6 meses.

c) Por expulsión, decretada por la Junta de Gobierno, previo expediente disciplinario.

d) Por incapacidad legal derivada de condena judicial.

e) Por pérdida o inexactitud comprobada de alguna de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión.

Artículo 14.- Reingreso

El colegiado que, habiéndose dado de baja en el Colegio, y le fuera concedido el reingreso, deberá pagar la cuota de entrada convenida para el primer ingreso y las cuotas atrasadas que adeudase en el momento de la baja. Si deseara recuperar la antigüedad y su número anterior de colegiado, deberá pagar las cuotas correspondientes al período que estuvo de baja.

CAPÍTULO 4.- DE LOS DESPACHOS COLECTIVOS

Artículo 15.- Despachos colectivos.

Los Titulados Mercantiles y Empresariales inscritos en el Colegio de Cantabria, podrán agruparse para el ejercicio profesional en despachos colectivos.

La constitución y funcionamiento del despacho colectivo se regirán por los pactos que adopten libremente sus miembros. Los Colegiados podrán promover o formar parte de sociedades siempre que cumplan la condición de que, como

mínimo, la mayoría del capital social y de los derechos de voto sean ostentados por colegiados.

La constitución de despacho colectivo deberá comunicarse al Colegio, en el plazo de 30 días, remitiendo copia de los pactos reguladores y, en su caso, denominación adoptada. El Colegio, en igual período, resolverá autorizando ó denegando los pactos de funcionamiento.

Expedida la autorización, el Colegio procederá a la inscripción del despacho en libro ó registro que al efecto se lleve, en el cual deberán figurar siempre al día, los nombres y circunstancias de cada uno de los miembros que formen parte del mismo. A fin de mantener debidamente actualizado el registro al que se hace mención, deberá comunicarse al Colegio en el plazo máximo de siete días, toda incorporación ó baja que se produzca en el despacho.

CAPÍTULO 5.- DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 16 .- Publicación.

Los honorarios profesionales de los colegiados no están sometidos a tarifa o arancel de clase alguna. No obstante la Junta de Gobierno publicará periódicamente unas normas de carácter orientativo.

Artículo 17 .- Arbitraje

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Gobierno resolverá, mediante laudo, todas las cuestiones que sobre minutas de honorarios profesionales, le sean sometidas por escrito. La resolución se dictará, previa audiencia de los interesados, quienes aportarán las pruebas que le sean requeridas y todas aquellas otras que consideren adecuadas en defensa de sus pretensiones. El procedimiento que al efecto se siga, tendrá una duración máxima de nueve meses, prorrogables por otros dos.

Artículo 18.- Investigación

Con motivo de cualquier investigación administrativa, referente a la liquidación o percepción de minutas de honorarios profesionales, el Colegio no facilitará ningún tipo de información que menoscabe el deber del secreto profesional del colegiado.

Artículo 19.- Devengos del Colegio sobre minutas.

Las minutas de honorarios profesionales acreditadas a consecuencia de un trabajo efectuado por encargo recibido a través del Colegio, devengarán a favor de éste una cuantía o porcentaje sobre el importe de las mismas. Dicho porcentaje será aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- Gestiones del Colegio en el cobro de honorarios.

En aquellos supuestos en los que un colegiado utilice la vía corporativa para gestionar el cobro de una minuta, deberá abonar al Colegio un porcentaje sobre el total de la misma. Dicho porcentaje será aprobado por la Junta de Gobierno.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

Artículo 21.- Estructura

La estructura orgánica del Colegio está constituida por la Asamblea General de colegiados y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 1.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.- Asamblea General

La Asamblea General, es el órgano supremo de la corporación y podrá convocarse con carácter ordinario o extraordinario, según proceda. Todos los colegiados podrán asistir con voz y/o voto, salvo las excepciones que se dispongan en estos Estatutos.

Artículo 23 .- Asamblea General Ordinaria

Deberá celebrarse Asamblea General Ordinaria:

a) Durante el primer trimestre de cada año, para examinar la gestión de la Junta de Gobierno, la liquidación del presupuesto y el balance de situación, todo ello referido al año anterior.

b) Dentro del cuarto trimestre de cada año, para la aprobación de los presupuestos que regirán para el año siguiente.

Artículo 24.- Funciones de la Asamblea General Ordinaria

a) Examinar y aprobar los presupuestos para el ejercicio siguiente.

b) Aprobar de las cuentas anuales, con análisis de los ingresos y gastos producidos en el ejercicio anterior y del balance de situación al cierre del ejercicio.

c) Conocer sobre la actuación de la Junta de Gobierno durante el año anterior y de la memoria de la Secretaría, que recogerá la exposición de dicha actuación.

d) Cuantas otras le atribuya el presente Estatuto.

Artículo 25.- Asamblea General Extraordinaria

Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria:

a) Cuando la Junta de Gobierno, a iniciativa propia, lo considere oportuno.

b) Cuando deban someterse a la consideración y/o aprobación de los colegiados algunas de las materias reseñadas en el artículo siguiente.

c) Cuando lo solicitare por escrito, un número de colegiados que represente al menos el 5% del censo, con expresión de los asuntos concretos que deban figurar en el Orden del Día.

Artículo 26.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tendrá competencia específica y exclusiva en las siguientes materias:

a) Aprobar y modificar los Estatutos

b) Autorizar la compra, venta o gravamen de los elementos patrimoniales de la corporación.

c) Acordar Mociones de censura a la Junta de Gobierno.

d) Todas aquellas cuestiones que integren el orden del día propuesto en el artículo anterior apartados a) y c).

Artículo 27 .- Convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se efectuará por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la misma. Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, con señalamiento del Orden del Día.

Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación escrita dirigida por el Secretario en la que igualmente se insertará el Orden del Día.

Desde el envío de la convocatoria hasta el momento de celebración de la Asamblea, estarán a disposición de los colegiados en la Secretaría del Colegio, todos los antecedentes de los asuntos a deliberar.

La convocatoria de la Asamblea a que hace referencia el artículo 25 apartado c) deberá realizarse en el plazo de 30 días naturales contados desde la presentación de la solicitud.

Artículo 28.- Quórum

Las Asambleas Generales convocadas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando esté presente, al menos, el 50% de los Colegiados. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la primera, quedará válidamente constituida, sea cual sea el número de colegiados asistentes.

Artículo 29.- Debates

En los debates, se otorgarán dos turnos a favor y dos en contra. El Presidente podrá, discrecionalmente, conceder una ampliación de los turnos citados si, a su juicio, lo exigiera la importancia del asunto.

Artículo 30 .- Votaciones

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 31.- Clases de votaciones

La votación podrá ser ordinaria, nominal o secreta. Será nominal o secreta cuando así lo soliciten, al menos, diez asistentes; de no mediar solicitud alguna, será ordinaria.

Si se solicitase sobre el mismo punto a debatir votación nominal o secreta, prevalecerá esta última.

Artículo 32.- Presentación de propuestas

Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria se podrán presentar propuestas, autorizadas al menos con la firma de diez colegiados, con el fin de que sean sometidas a deliberación y acuerdo de la citada Asamblea.

Artículo 33.- Constitución de comisiones

La Asamblea General podrá acordar la constitución de Comisiones delegadas que tengan funciones informativas o asesoras en materias concretas relacionadas con algún o algunos de los puntos del orden del día.

La designación de los miembros de la comisión, podrá realizarse directamente por la Asamblea o encomendársela a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 2.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 34.- Composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano rector encargado de la dirección y administración del Colegio. Se puede componer como máximo de los siguientes miembros:

1 Presidente
1 a 3 Vicepresidentes
1 Secretario
1 Vicesecretario
1 Tesorero
1 Interventor-Contador
Vocales.

Pudiendo la Junta de Gobierno determinar los cargos que pueden quedar vacantes para ajustar su número al de miembros que finalmente compongan la candidatura proclamada.

El número de Vocales estará en proporción al censo colegial, a razón de uno por cada 25 colegiados o fracción, con un máximo de 10, uno de los cuales asumirá la función de bibliotecario.

La pertenencia a la Junta de Gobierno no dará derecho a retribución alguna.

Quién desempeñe el cargo de Presidente deberá estar en el ejercicio de la profesión. Como mínimo, la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno deberán cumplir también este requisito.

Artículo 35.- Duración del mandato y renovación

El mandato de los miembros de la Junta durará cuatro años.

Todos sus miembros podrán ser reelegidos.

La renovación de los cargos de la Junta, se hará por mitad, cada dos años. Los cargos a renovar serán: en la primera mitad, dos vicepresidentes (primero y tercero), el vicesecretario, el interventor-contador y las vocalías sexta a décima; en la segunda mitad, el presidente, el vicepresidente segundo, el secretario, el tesorero y las vocalías primera a quinta.

Cuando queden vacantes la mitad más uno de los cargos de la Junta de Gobierno, ésta convocará elecciones para la provisión de los citados cargos, en un plazo máximo de 30 días. Los colegiados elegidos ostentarán el mandato por el tiempo que les quedaran, a aquellos que sustituyan.

Si por cualquier motivo quedasen vacantes la totalidad de los cargos de la Junta y, por consiguiente, no pudiera convocarse elecciones para cubrirlos

ante la inexistencia de órgano competente, se constituirá por miembros del Colegio, una Junta electoral nombrada por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España. Dicha Junta, dentro de los 30 días siguientes a su designación, convocará elecciones para cubrir la totalidad de los cargos vacantes.

Artículo 36.- Sustituciones

Los vicepresidentes sustituirán, por orden jerárquico, al presidente, en caso de ausencia ó enfermedad. En los supuestos de ausencia ó enfermedad de los anteriores, los vocales de la Junta de Gobierno sustituirán, por orden de antigüedad corporativa, al presidente ó vicepresidentes.

Si las citadas circunstancias concurrieren en relación con el secretario, vicesecretario, tesorero ó interventor-contador, estos serán sustituidos por los vocales en orden inversa a su antigüedad.

Aquellos miembros de la Junta de Gobierno que sustituyan al Presidente, deberán ser necesariamente ejercientes.

Artículo 37.- Funciones de la Junta de Gobierno

Son funciones de la Junta:

A) En relación con los colegiados:

-Resolver las solicitudes de incorporación de los colegiados.

-Cuidar de la libertad e independencia de los colegiados, necesarias para el cumplimiento de sus deberes profesionales.

-Combatir el intrusismo y denunciar las incompatibilidades.

-Proponer a la Asamblea las cuotas de incorporación al Colegio y la cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

-Cobrar las cuotas y otros ingresos que hubieran de satisfacer los colegiados.

-Elaborar y publicar las normas orientadoras de los honorarios de los colegiados.

-Convocar elecciones para la provisión de los cargos de la Junta de Gobierno.

-Convocar las Asambleas.

-Ejercer la facultad disciplinaria.

-Dar de baja de la corporación a los colegiados que dejen de satisfacer las cuotas u otras cargas establecidas.

-Crear las secciones colegiales que interesen a los fines de la corporación, otorgándoles las facultades que se consideren procedentes. Presidirá estas secciones un miembro de la Junta de Gobierno, que tendrá carácter de vocal-presidente de cada sección, nombrado dentro de ésta la comisión oportuna.

-Elaborar Reglamentos de régimen interno.

-Crear delegaciones de la Junta de Gobierno en aquellas poblaciones del ámbito territorial del Colegio que se crea conveniente.

-Elaborar los reglamentos o normas funcionales de las secciones que se creen.

B) En relación con los tribunales y otros organismos de la Administración del Estado, Autonomía, Provincia o Municipio:

-Defender cuando se estime procedente y justo, a los colegiados en la ejecución de las funciones de la profesión.

-Representar al colegio en los actos oficiales.

-Informar sobre los proyectos de disposiciones legales, de cualquier rango, que se sometan a la consideración del Colegio.

C) En relación con la economía del Colegio:

-Redactar los presupuestos y rendir cuentas anualmente.

-Recaudar, custodiar y administrar los fondos del Colegio.

-Designar, dentro de la Junta de Gobierno, a las personas autorizadas para movimientos de fondos.

Artículo 38.- Reuniones

La Junta de Gobierno se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses y tantas veces como sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia ó a petición de al menos el 30% de los miembros de la Junta.

La convocatoria para las reuniones se hará por la Secretaría, previo mandato del Presidente, con una antelación mínima de tres días. La convocatoria se formulará por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente, fuera del cual no podrán tratarse otros asuntos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, será decisorio el voto de calidad del Presidente.

Artículo 39.- Tratamiento

El Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria, tiene el tratamiento de Ilustrísimo Señor, y los otros miembros de la Junta de Gobierno, el de Ilustres Señores.

Artículo 40.- Facultades del Presidente

Corresponden al Presidente:

a) La representación oficial del Colegio ante cualquier entidad, organismo y persona, pública o privada.

b) Ejercer las funciones de vigilancia que los estatutos o los reglamentos asignen a su cargo.

c) Presidir las Asambleas, las Juntas de Gobierno y todas las comisiones a las que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

d) Actuará de mediador en aquellas diferencias entre colegiados, cuando las partes las sometan a su consideración, en especial, cuando un colegiado reciba el encargo de promover o preparar actuaciones de cualquier tipo, en contra de otro colegiado, sobre responsabilidades relacionadas con el ejercicio profesional.

e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos.

Artículo 41.- Funciones de los Vicepresidentes

Corresponde a los Vicepresidentes sustituir al Presidente en caso de, ausencia, enfermedad o vacante, así como ejercer todas las funciones que éste les delegue.

Artículo 42.- Facultades del Secretario

Corresponde al Secretario:

a) Recibir las comunicaciones, solicitudes o escritos dirigidos al Colegio, las cuales deberá tramitar y contestar, con el visto bueno del Presidente, cuando proceda.

b) Redactar y remitir los oficios de citación para todos los actos del Colegio.

c) Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que se soliciten.

d) Llevar el registro de colegiados.

e) Formalizar los expedientes de los colegiados.

f) Redactar las actas de las Asambleas y las de la Junta de Gobierno.

g) Tener a su cargo el archivo y el sello del Colegio.

h) Llevar el libro registro de títulos, el libro registro de correspondencia, los libros de actas así como cualquier otro que se considere necesario.

i) Ocuparse del turno de oficio, para las actuaciones que sean solicitadas al Colegio.

j) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la jefatura del personal administrativo y técnico del Colegio.

Artículo 43.- Funciones del Vicesecretario

Corresponderá al Vicesecretario sustituir al Secretario en casos de ausencia, enfermedad o vacante, así como ejercer todas las funciones que éste le delegue.

Artículo 44.- Funciones del Tesorero

El Tesorero tendrá a su cargo el cobro de los fondos del Colegio, pagará los gastos que ordene el Presidente, previa la toma de razón del Contador-Interventor; llevará los libros oficiales y presentará a la Junta de Gobierno las Cuentas referentes a la situación de Tesorería, los Proyectos de Presupuesto y la liquidación de éstos.

Artículo 45.- Funciones del Interventor-Contador

El Interventor-Contador llevará el control de las cuentas de cobros y pagos; intervendrá en las operaciones de orden económico y, junto con el Tesorero, formalizará las cuentas anuales, balances y presupuestos que deban ser presentados a la Junta de Gobierno.

Artículo 46.- Funciones del Bibliotecario

El Vocal-Bibliotecario se ocupará de la dirección y ordenación de la biblioteca, de la catalogación de las obras que ésta posea y propondrá la adquisición de las que estime convenientes.

Artículo 47.- Funciones de los Vocales

Los Vocales de la Junta de Gobierno ejercerán las funciones que les encargue especialmente la Junta y se ocuparán del funcionamiento de las secciones que les hayan sido asignadas.

Artículo 48.- Cese

Los miembros de la Junta, al cesar en su cargo, cesarán también en los otros cargos que les hayan sido asignados, en virtud de su condición de miembros de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 3.- DE LAS ELECCIONES

Artículo 49.- Electores

Tienen la condición de electores todos los colegiados que se encontraran en el ejercicio legítimo de sus derechos en la fecha de convocatoria de las elecciones.

La convocatoria para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno corresponde a ésta o a la Junta electoral, definida en el artículo 35, la cual deberá convocar, en este caso, Asamblea Extraordinaria de colegiados, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos.

Artículo 50.- Publicidad

La secretaría, dentro de los cinco primeros días naturales siguientes al de la fecha del anuncio de la convocatoria, deberá insertar en el tablón de anuncios el número de registro del último colegiado con derecho a voto, junto con una copia del texto de la convocatoria, con especial mención de los cargos objeto de la elección, requisitos para acceder a los mismos, día, lugar y horario de votación y concretamente, el del inicio del escrutinio.

Los colegiados que quieran formular reclamaciones contra su exclusión, deberán hacerlas dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de las candidaturas.

La Junta, en el caso de haber reclamaciones por exclusión, resolverá en el plazo de tres días naturales siguientes y notificará su resolución a cada reclamante en los dos días siguientes.

Artículo 51.- Convocatoria

La convocatoria de elección se efectuará por la Junta de Gobierno o, en su caso, por la Junta electoral con una antelación mínima de 35 días y máxima de 45 a la fecha de celebración del acto electoral.

Artículo 52.- Candidatos

Para ser proclamado candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno, será indispensable residir en la demarcación del Colegio y tener una antigüedad mínima de 2 años como colegiado.

Artículo 53.- Presentación de candidaturas.

Las candidaturas deberán presentarse en la sede del Colegio con, al menos, veinticinco días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.

Las candidaturas podrán ser individuales para cargos determinados, o conjuntas para varios cargos, y deberán estar firmadas, como mínimo, por veinticinco colegiados con derecho a voto, siendo válidas para este cómputo las firmas de los aspirantes, quienes, en su caso, deberán firmar su conformidad.

Ningún colegiado podrá presentar, para más de un cargo, su candidatura.

Las candidaturas individuales tendrán que merecer necesariamente la condición de colegiado ejerciente.

Las candidaturas conjuntas respetarán lo contemplado en el artículo 34 de los Estatutos.

Artículo 54.- Proclamación de candidatos

Al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno proclamará candidatos a aquellos que reúnan los requisitos exigidos en estos Estatutos.

Seguidamente se publicará el acuerdo en el tablón de anuncios y se comunicará a los interesados, sin perjuicio de su comunicación al resto de los colegiados.

En el caso de existir una sola candidatura, será proclamada sin necesidad de efectuar elección alguna.

Artículo 55.- Exclusión y recursos.

La resolución conforme a la cual se acuerde la exclusión de un candidato deberá ser motivada, y se notificará al interesado al día siguiente de su adopción,

pudiendo éste presentar recurso ante la Junta, dentro de los cinco días siguientes a la notificación. La Junta deberá resolver en igual plazo.

Artículo 56.- Mesa electoral

Para la celebración de la elección, se constituirá la Mesa electoral que estará integrada por el Presidente, por el Secretario y por otro miembro de la Junta, siempre que no figuren como candidatos.

El Presidente y el Secretario, podrán ser sustituidos en este acto por cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

Cada candidato podrá designar entre los colegiados, un interventor que lo represente en las operaciones electorales.

En la mesa electoral habrá la urna o urnas que deberán cerrarse, precintándolas con el sello del Colegio, dejando sólo una abertura para la introducción de la papeleta.

Constituida la Mesa electoral, el Presidente señalará el inicio de la votación y, en la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas de la dependencia y sólo podrán votar los colegiados que se encuentren dentro.

A continuación, previa la comprobación, se introducirán en la urna electoral los votos, que hayan llegado hasta aquel momento por correo certificado, que cumplan con los requisitos establecidos.

La Junta de Gobierno determinará el horario de la elección, que tendrá una duración mínima de 8 horas.

Las papeletas de la votación, deberán ser del mismo tamaño y del mismo color.

El Colegio será el encargado de confeccionar las papeletas y enviará una de cada candidatura a los colegiados, sin excluir que los candidatos puedan también hacerlas con las características exactas que las confeccionadas por la Junta de Gobierno.

En el lugar de la votación, se facilitarán, en cantidad suficiente, papeletas con el nombre de cada candidatura presentada.

Artículo 57.- Votación

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno, se hará mediante votación directa y secreta de los colegiados.

Los votantes deberán acreditar su personalidad a la Mesa Electoral, la cual comprobará que están incluidos en el censo. El presidente dirá en voz alta el nombre y apellidos del votante y, en el momento de introducir la papeleta en la urna, se hará mención de que ha votado.

Los colegiados podrán emitir su voto por correo, de la siguiente forma:

a) Se introducirá la papeleta en un sobre, el cual llevara escritas las palabras "papeleta de votación".

b) Se introducirá este sobre en otro de mayor tamaño, junto con la fotocopia del carnet de colegiado o la del D.N.I., o autenticación notarial del remitente. En la solapa del sobre, se hará constar los datos del votante y éste firmará el sobre, cruzando dicha solapa, con el fin de garantizar su integridad.

c) Se remitirá este segundo sobre por correo certificado a la atención del presidente de la Mesa Electoral con la siguiente indicación "para las elecciones del Ilustre Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria, que se celebrarán el día.....".

Se enviarán a los colegiados los sobres citados, uno de cada tipo, junto con las papeletas.

Sólo se contarán los votos emitidos por correo certificado que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, y que hayan entrado en el colegio electoral, antes de comenzar el escrutinio.

El voto personal, prevalecerá sobre el emitido por correo, el cual, en este caso, se anulará.

Artículo 58.- Escrutinio

Una vez finalizada la votación e introducidas la papeletas recibidas por correo, se iniciarán, sin interrupción, el escrutinio, en el transcurso del cual se leerán en voz alta todas las papeletas.

Para el acto del escrutinio se podrán nombrar dos escrutadores entre los asistentes a la votación, que ayudarán a la Mesa electoral.

Finalizado el escrutinio, el presidente de la Mesa anunciará el resultado y proclamará electos los candidatos que hubieran obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. En caso de empate, se entenderá elegido el colegiado más antiguo, excepto si el empate se produjera para el cargo de Presidente; en este caso, se elegirá el que haga más años que actúe en el ejercicio libre y, si también prosiguiera el empate, decidirá la antigüedad. Este resultado se hará constar oportunamente en el acta.

Los candidatos podrán hacer constar, en el momento del escrutinio, cualquier observación que crean oportuna en relación con el desarrollo de las elecciones y podrán interponer recurso en contra del resultado electoral, en el plazo de 5 días naturales, posteriores al de la elección; la Mesa resolverá en el plazo de los 3 días siguientes.

Dentro de los diez días siguientes, la Mesa electoral deberá comunicar al Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España., los resultados registrados, la composición de la Junta electa y los otros extremos que la ley establezca. al

Artículo 59.- Votos nulos

Será declarado nulo el voto que haya sido manipulado; por ejemplo, que tenga raspaduras, tachones o enmiendas, o que figure en el mismo un nombre de candidato que no concurra a la elección, o haya indicado más de un candidato para el mismo cargo, etc.

Las papeletas que hayan sido rellenas parcialmente, serán válidas para los cargos correctamente expresados, siempre que estos reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 60.- Proclamación de los miembros electos y toma de posesión

La Junta de Gobierno dará posesión, en un acto público y en el plazo de 10 días hábiles, posteriores al de la celebración de las elecciones o, en su caso, desde el día en que se considere desestimado los posibles recursos en contra del resultado de la elección.

Artículo 61.- Compromisarios

Para asistir, a las Asambleas generales de colegios que se celebren en la sede del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España, el Colegio nombrará a los colegiados que con la condición de compromisarios deban acudir a las citadas Asambleas o reuniones. Dichos nombramientos se realizarán cada 4 años, mediante elección sujeta a las mismas normas establecidas para las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno, haciendo coincidir ambas elecciones.

El número de compromisarios será el de 1 por cada 100 colegiados o fracción y, para ser nombrado candidato es necesario, además de ser colegiado, haber ejercido cargos en la Junta de Gobierno del Colegio o en la de otro de la misma profesión, durante un mínimo de 3 años.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 62.- Responsabilidad

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes profesionales o colegiales, en la forma que disponen estos estatutos.

Artículo 63- Competencia sancionadora

La Junta de Gobierno es competente para el ejercicio de la potestad sancionadora, salvo que el expediente disciplinario se siga contra algún miembro de la propia Junta de Gobierno, en cuyo caso la competencia lo será del Consejo Superior de Colegios Oficiales y Titulados Mercantiles de España.

Artículo 64.- Tipificación de las infracciones

Las infracciones que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 65.- Faltas muy graves

a) Las infracciones de las prohibiciones, en el ejercicio profesional, en casos de incompatibilidades legales.

b) Los actos y las omisiones que constituyen ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la deben regir.

c) Cometer delitos en cualquier grado de participación, con ocasión del ejercicio de la profesión.

d) La realización de actividades, constitución de asociaciones o formar parte de éstas, cuando tengan por finalidad o realicen funciones que sean propias de los Colegios o que, en cualquier forma, las interfiera.

e) La reiteración en falta grave durante un período de 3 años.

h) El encubrimiento del intrusismo profesional.

Artículo 66 .- Faltas graves

a) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales, o la desatención a los requerimientos de la Junta de Gobierno.

b) La falta de respeto, a quienes formen parte de la Junta de Gobierno, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

c) Los actos de manifiesta desconsideración o desprecio hacia los compañeros, en el ejercicio de su actividad profesional.

d) La competencia desleal.

Artículo 67.- Faltas leves

a) Las infracciones de carácter leve a los deberes que impone la profesión.

b) La falta de consideración hacia los compañeros en en el ejercicio de la profesión.

Artículo 68.- Sanciones

- a) *Reprensión privada.*
- b) *Advertencia por escrito.*
- c) *Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo no superior a 3 meses*
- d) *Suspensión en el ejercicio profesional por plazo superior a 3 meses e inferior a 2 años*
- e) *Expulsión del Colegio*

Artículo 69.- Correspondencia entre infracciones y sanciones

Las infracciones muy graves serán castigadas con la sanción del apartado d) del artículo anterior. La sanción prevista en el apartado e) queda reservada para el supuesto del art. 65.a),

Las infracciones graves serán reprendidas con la sanción prevista en el apartado c) del anterior artículo.

Las infracciones leves serán castigadas con las sanciones previstas en los apartados a) y b) del artículo anterior.

Para la debida ponderación de las sanciones a imponer se tendrá en cuenta los siguientes criterios: intencionalidad, importancia del daño causado, ánimo de subsanar la falta o remediar sus efectos, y el provecho económico obtenido.

Artículo 70.- Procedimiento sancionador

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o a instancia del Decano, Junta de Gobierno o por denuncia, sea de un colegiado o de un particular. No se admitirán a trámite denuncias anónimas.

2. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario, la Junta de Gobierno podrá abrir un período de información previa con el

fin de conocer las circunstancias del caso concreto y deducir la conveniencia o no de abrir expediente disciplinario. Esta información tendrá carácter reservado y tendrá la duración estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos señalados.

3. La Junta de Gobierno, a la vista de los antecedentes disponibles, podrá acordar el archivo de las actuaciones o disponer la apertura de expediente designando, en este caso, a un Instructor y Secretario. El acuerdo de apertura de expediente se notificará al colegiado o colegiados expedientados.

Tras las diligencias indagatorias oportunas, el Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente o bien formulará Pliego de Cargos en el que se concreten los hechos imputados, concediendo al expedientado un plazo no inferior a diez días hábiles para contestar por escrito.

En el expediente son utilizables todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o él mismo acuerde de oficio. De las audiencias y de las pruebas practicadas se dejará la debida constancia en acta.

4. Concluida la instrucción del expediente, el Instructor lo elevará, junto con la correspondiente propuesta de resolución, a la Junta de Gobierno. Ni el instructor ni el secretario podrá intervenir en las deliberaciones ni en la toma de decisión del órgano disciplinario.

5. Las resoluciones se acordarán por mayoría de dos tercios, en votación secreta, y serán motivadas, apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica, relacionando los hechos probados en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamentación, con calificación de su gravedad. La decisión final o fallo podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.

Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados con indicación de los recursos que procedan con arreglo a lo previsto en el capítulo siguiente del Estatuto, y plazos para interponerlos.

Artículo 71.- Ejecución de las sanciones

Las sanciones no se ejecutarán mientras no sean firmes. La firmeza sólo se alcanzará cuando el interesado consienta la sanción por renunciar al ejercicio de su derecho de recurso o cuando haya agotado todas las vías de recurso procedentes, incluida la vía contencioso-administrativa.

Artículo 72.- Comunicación

La Junta de Gobierno enviará al Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España, testimonio de sus acuerdos de sanción en los expedientes disciplinarios de los colegiados, por faltas muy graves y graves.

Artículo 73.- Publicidad de las sanciones

Se dará publicidad a las sanciones firmes, excepción hecha de la prevista en el apartado a) del art. 68.

Artículo 74.- Prescripciones y cancelación

1. Las infracciones y las sanciones prescriben:

- a) Las leves, a los seis meses.*
- b) Las graves, a los dos años.*
- c) Las muy graves, a los cuatro años.*

2. Los plazos de prescripción se cuentan desde la comisión de la infracción o desde que fuere firme la sanción de que se trate. La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso y manifiesto dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción.

3. Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.*
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.*
- c) Si fuesen por infracción muy grave, a los cuatro años.*
- d) Las de expulsión, a los seis años.*

4. Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

5. La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio.

6. La Junta de Gobierno enviará Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España, testimonio de las rehabilitaciones acordadas.

TÍTULO V.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 75.- Régimen jurídico

1.- El Colegio de Titulares Mercantiles y Empresariales de Cantabria se rige por las normas siguientes:

- a) La legislación autonómica y estatal en materia de Colegios Profesionales.
- b) Su Estatuto, y con respeto al mismo, por los Reglamentos y demás acuerdos de alcance general que se adopten para su desarrollo y aplicación.
- c) El Estatuto general de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles y de su Consejo Superior.
- d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.

2.- Salvo exención legal, los acuerdos, decisiones o recomendaciones del Colegio con trascendencia económica deberá observar los límites establecidos en el art. 1º de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

3.- En materia de procedimiento administrativo, serán supletorias las disposiciones de la legislación básica estatal sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 76.- Actos nulos y anulables

1.- Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiados en los que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

- c) *Los que tengan un contenido imposible.*
- d) *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten consecuencia de ésta.*
- e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) *Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en el art.1.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, no estén amparados por la debida exención legal.*
- h) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.*

2.- Son anulables los restantes actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 77.- Ejecución de los actos

Los acuerdos de los órganos colegiales serán ejecutivos desde su adopción, con las condiciones y límites señalados en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo. De esta regla se exceptúan sólo las resoluciones sancionadoras acordadas por la Junta de Gobierno en el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Artículo 78.- Recursos contra los acuerdos de los órganos colegiales

1.- Los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales, incluso los actos de trámite si impiden la continuación de un procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, son susceptibles de recurso en vía colegial ante el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España.

2.- La interposición, plazos y resolución, de los recursos en la vía colegial se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3.- Los acuerdos dictados en uso de facultades o competencias delegadas de la Comunidad Autónoma de Cantabria estarán sometidas al régimen de impugnación general de los actos de la misma

4.- La resolución del recurso de alzada, pondrá fin a la vía corporativa, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 79.- Recursos económicos ordinarios

Constituyen recursos económicos ordinarios:

- a) *El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de los colegiados.*
- b) *Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio colegial.*
- c) *Los derechos de incorporación al Colegio.*
- d) *Los derechos por los informes que presente la Junta de Gobierno, en las regulaciones de honorarios judiciales y extrajudiciales y también de los dictámenes o resoluciones que se le soliciten.*
- e) *Los derechos por expedición de certificados.*
- f) *Cualquier otro ingreso que legalmente proceda.*

Artículo 80.- Recursos económicos extraordinarios

Constituyen recursos económicos extraordinarios:

- a) *Las subvenciones, ayudas o donativos concedidos por el estado, corporaciones oficiales, entidades privadas o particulares.*
- b) *Los bienes de toda clase que, por herencia o por otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.*

c) *Las cantidades que, por cualquier concepto, corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.*

d) *Cualquier otro ingreso que legalmente proceda.*

Artículo 81.- Patrimonio

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno.

Artículo 82.- Censura de Cuentas

Antes de que se celebre la Asamblea ordinaria de colegiados, la Junta de Gobierno someterá a comprobación los estados financieros y contables del Colegio para garantizar de manera fidedigna que los mismos reflejan fielmente la situación económico financiera del Colegio. Dicha verificación la realizarán dos colegiados, designados por cada Asamblea ordinaria, al aprobar las cuentas, para actuar con relación al siguiente ejercicio.

Artículo 83.- Información contable

Las cuentas anuales podrán ser examinadas por los colegiados, en el período comprendido entre la convocatoria y 48 horas antes del día señalado para la celebración de la primera Asamblea ordinaria de colegiados del año.

Los colegiados podrán formular peticiones concretas y precisas sobre cualquier dato relativo a los del ejercicio económico que se presenta para su aprobación, antes de la Asamblea y siempre que el número de solicitantes supere el 5% del censo.

TÍTULO VII.- DEL PERSONAL EMPLEADO

Artículo 84.- Contratación

La Junta de Gobierno, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, determinará en cada momento, el personal administrativo, auxiliar y subalterno necesario para la buena marcha del Colegio, el cual será contratado personalmente por el Secretario.

Será objeto de convocatoria pública la cobertura de vacantes existentes entre el personal, siguiéndose para la selección del mismo el sistema de concurso de méritos, en cuya resolución se tendrá en cuenta:

a) En igualdad de condiciones, la preferencia de los colegiados a los concursantes que no lo sean.

b) Se considera mérito a tener en cuenta, la pertenencia a la plantilla de administrativos del Colegio, siempre que se posea la titulación académica exigida para el puesto en cuestión.

TÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 85.- Disolución del Colegio

1.- El Colegio sólo podrá disolverse por decisión propia, tomada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. Para la aprobación de la disolución es preciso que voten a favor de la misma las tres cuartas partes del número legal de miembros del Colegio.

2.- Como consecuencia de la disolución, el patrimonio resultante de la liquidación se atribuirá a fundaciones, o asociaciones, benéficas o asistenciales. La determinación de las mismas se realizará en la propia Asamblea General que tome la decisión de disolución; no pudiendo aprobarse la misma sin determinar el destino final de dicho patrimonio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Unica.- Cargos Junta de Gobierno

Los miembros de la Junta de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la conclusión de su mandato, organizándose las próximas elecciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

DILIGENCIA:

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que los presentes Estatutos constan de 34 folios, debidamente sellados y firmados, escritos por una sola cara, números 1 y siguientes correlativos, los cuales concuerdan fielmente con los aprobados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de junio de 2.005.

Fdo. El Secretario
Ignacio San Juan Minchero